REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., mayo 4 de 2022

REF: N° 11001400307820220-00479-00

Finanzauto S.A. BIC por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **Rayo Polyfilms S.A.S. en Liquidación**; sin embargo, estando el proceso al despacho para decidir la procedencia de librar orden de pago, el juzgado estima necesario hacer las siguientes precisiones:

El artículo 17 del Código General del Proceso, que determina la competencia de los Jueces Civiles Municipales, establece en el parágrafo que:

> *"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3".*

Por su parte, el numeral 1 del artículo 2º del Acuerdo PSAA-14-10078 de 14 de enero de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispone el conocimiento de los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples de las respectiva localidad en función de:

> *"1.* ***Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple****. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en*

el respectivo certificado de existencia y representación legal." (Se destacó).

En el presente asunto, la demandada es **Rayo Polyfilms S.A.S. en Liquidación**, que de acuerdo con lo manifestado en la demanda se encuentra ubicada en la Calle 67ª Bis nro. 60 - 73, de la localidad de **Barrios Unidos**, por lo que atendiendo los parámetros legales antes referidos, es el juez de esa circunscripción quien debe conocer del proceso bajo estudio.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Devuélvase la presente actuación a la oficina de reparto para que sea repartido en debida forma al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Localidad de Barrios Unidos (reparto).**

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f337f47d2c8123d19782aa1c87ed643e53531c0ab66f4d47a1c86fd0c241658b**

Documento generado en 05/05/2022 12:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica